



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-54811518- APN-DNRNPACP#MJ

---

CIRCULAR D.N. N° 15/26

**SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:**

Me dirijo a Uds. a fin de practicar algunas aclaraciones respecto a la exigencia de acreditación de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) oportunamente dispuesta por Circular D.N. N° 1/2026 en relación con los vehículos correspondientes a la categoría L destinados al tránsito por la vía pública (tanto motovehículos como cuadriciclos livianos y pesados).

En ese marco, corresponde aclarar que los cuatriciclos constituyen una clase distinta cuyo destino no es la circulación por la vía pública. Por lo tanto, y a fin de evitar confusiones derivadas de la similitud entre los términos "cuadriciclo" y "cuatriciclo", se deja establecido que los cuatriciclos quedan excluidos del alcance de la mencionada Circular, como así también de la exigencia de la LCM, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 108/03 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Por último cabe destacar que, tal como se indicara por conducto de la Circular D.N. N° 4/18, en el caso de los certificados electrónicos de fabricación nacionales el dato de la LCA puede encontrarse incorporado en el campo "Observaciones", de modo que de hallarse cumplido ese recaudo no será necesario consultar la lista de excepciones del sistema SURA ni requerirle al usuario más documentación acerca de la LCA.

Saludo a Uds. atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS

DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D